BOLETIN

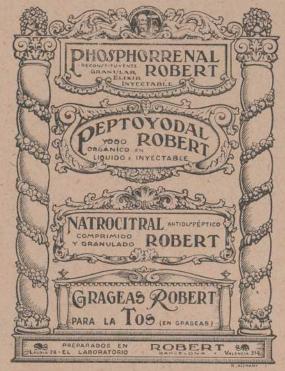


OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS DE PONTEVEDRA

Dirección y Administración: La Junta de Gobierno

COLABORADORES: TODOS LOS MÉDICOS COLEGIADOS 💠 SE PUBLICA UNA VEZ AL MES



Tip. Celestine Pean

Sr. D.

SANATORIO QUIRÚRGICO

DE

PONTEVEDRA

DE

Cirujia general y Ginecologia

DIRECTOR: ENRIQUE MARESCOT IGLESIAS

Cirujano del Hospital de Pontevedra, de las Clínicas de París, ex-alumno de las Clínicas Quirárgica del Hospital de la Salpetriere y Ginecológica del Hospital Broca (París)

Este sanatorio, lujosamente instalado y dotado de cuanto los nuevos adelantos requieren, responde a las necesidades de la moderna cirujía, practicándose en él toda clase de operaciones quirúrgicas y tratamientos similares.

BOLETIN OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS DE PONTEVEDRA

SECCIÓN OFICIAL

Real orden relativa a la forma de tributación de los Colegios Médicos Oficiales

Ilmo. Sr.: Los representantes de los Colegios médicos oficiales han acudido a este Ministerio solicitando distintas reformas del régimen tributario que para la clase médica establece el Real decreto de bases de la Contribución industrial, de comercio y profesiones fecha 11 de Mayo último. En esencia, tales peticiones responden a las ideas dominantes en aquella reforma que pugna por fortificar el principio gremial y extremar la elasticidad del tributo. Han pedido también los Colegios Médicos reducción de la carga fiscal que se les impone, aunque reconocen que no es superior a la exigida a otras clases profesionales, y ofreciendo, de todos modos, aumentar la hoy vigente hasta un duplo como máximo. Teniendo en cuenta esta patriótica manifestación y la conveniencia de acomodar el régimen tributario en todo lo posible a la finomía especial de cada clase contributiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), recogiendo casi integramente las aspiraciones de la clase médica española, se ha servido disponer lo

signiente:

1.º Los Colegios oficiales de Médicos se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en la totalidad de la provincia y sobre cuantos profesionales Médicos ejerzan en la misma, excepto cuando de manera expresa se oponga a ello la mayoría de dichos profesionales.

2.º Las normas pera determinar la cantidad global por provincias, que ha de satisfacer la clase médica, serán las siguientes:

a) La cantidad recaudada por patente en el ejercicio de 1925-26.

b) Déficit a repartir que haya resultado en el mismo ejercicio.

c) Aumento de una cantidad igual a la suma de las dos ante-

3.º Los Colegios provinciales de Médicos repartirán la cifra total que señala el apartado anterior entre todos los Médicos sujetos al tributo que residan en la provincia, teniendo en cuenta las condiciones especiales que concurran en cada uno de ellos a los efectos tributarios.

4.º Los agravios y los fallidos de los profesionales que sean estimados por la Administración al resolver los recursos serán cantidades más a repartir en el ejercicio siguiente al en que se

dicte la resolución.

5.º Los repartos los harán los Colegios en el primer mes del último trimestre de cada ejercicio económico, cuidando de que comprendan el total de la cantidad a que se refiere el número 2.º de esta disposición y de que queden presentados a la Administración antes de finalizar el penúltimo mes del ejercicio.

6.º Cuando se incumpla la anterior obligación o cuando repetidamente el déficit a repartir se aumente o siquiera no se salde, la Administración podrá hacer antes de terminar el ejercicio un repar-

to equitativo y proporcional a las cuotas fijas por el Colegio

7.º Los Médicos que quieran estar facultados para ejercer la profesión en provincias diferentes a la de su residencia habitual de colegiación, abonarán una sobrecuota a beneficio del Estado que será exactamente el 10 por 100 de la que como colegiado satisfaga.

El abono de dicha sobretasa dará solo derecho a la prestación de servicios profesionales, cuyo desempeño implique una asistencia eventual y fortuita fuera de la provincia habitual del Médico por

plazo no mayor de cuatro días.

8.º Los profesionales que ejerzan fuera de la provincia de su residencia habitual por plazo mayor que el marcado, o estableciendo con dicha condicionalidad de lugar servicios constantes o regulares, deberán pagar una cuota especial que fijará para este fin el Colegio en cuyo territorio hubieren de llevar a cabo los mencionados servicios.

Dicha cuota no podrá exceder de un tanto igual a la que satisfaga el contribuyente en el Colegio o provincia a que habitualmente

pertenezca.

9.º Cuando la mayoría de votos de los profesionales, que ejercen en una provincia, no aceptaren el régimen que en estas disposiciones especiales se establece, quedarán sujetos para el pago de la contribución industrial, de comercio y profesiones, a las normas generales de las demás profesiones a base de las cuotas de tarifa señaladas, según base de población, en el número 6.º de la clase primera de la tarifa segunda.

10. En todo caso, la recaudación del tributo se hará por trimestres completos, y los Colegios de Médicos facilitarán a la Administración cuantos datos y antecedentes posean para evitar el ejercicio clandestino de la profesión y para la buena administración del impuesto.

11. Con independencia de todo lo dispuesto, la clase médica seguirá obligada al pago de la contribución de Utilidades, en los casos en que procede, de conformidad con la legislación vigente.

12. Serán aplicables a los Colegios provinciales de Médicos todas las disposiciones relativas a los gremios y concretamente a su modo de funcionar, responsabilidad y validez de sus acuerdos, excepto las que resulten expresamente modificadas por la presente Real orden.

13. La Dirección general de Rentas públicas dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—CALVO SOTELO.

Señor Director general de Rentas públicas.

«Gaceta» de 15 de Julio de 1926.

* *

De la Junta Superior Consultiva de Contribuciones

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 9 y 10 del mes actual, y a fin de que las Cámaras de Comercio y los Colegios profesionales designen los Vocales que han de representarles, respectivamente, en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, de comercio y profesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de

Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que cada Colegio provincial de Médicos, en el plazo de quince dias, remita a este ministerio el nombre del candidato propuesto por el para representarle en la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución.

2.º Que igualmente los Colegios de Abogados propongan tam-

bién, en el plazo de quince dias, el candidato de su elección.

3.º Que todos los demás Colegios de Farmacénticos, de Practicantes, de Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituidos remitan en el citado plazo el nombre de su candidato para Vocal de la referida Junta. 4.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se proceda al escrutinio de los candidatos propuestos por los Colegios, eligiendo el que resulte por mayoría de votos, considerando la pro-

puesta de cada Colegio como un voto.

5.º Que en igual plazo de quince dias la Junta Superior de Cámaras de Comercio proceda a designar los nombres de los cuatro Vocales que han de representar a dichas Cámaras en la referida Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, y remitir a este Ministerio los nombres de los designados.

6.º Que tan luego se hayar heche los respectivos nombramientos se reuna la Junta para redactar un Reglamento orgánico que, debidamente aprobado, habrá de servirle para ejercer las funciones que le confieren las bases 54 y 55 de la Ordenación aprobada

por Real decreto de 11 de Mayo último; y

7.º Que los Colegios profesionales que en el plazo indicado no remitan el nombre de su candidato para representarles como Vocal en la Junta Superior Consultiva se entenderá que renuncian a su derecho, reservándose el Ministro, para tal caso, la facultad de designar libremente el Vocal o Vocales representantes de los profesionales cuyos Colegios se hubieran abstenido en absoluto de proponer candidato.

Lo que de Real orden se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.—P. D., AMADO.

«Gaceta» del 18 de Julio de 1926.

Droguería de Celso Varela

Manuel Quiroga, 17

PONTEVEDRA

ESPECIALIDADES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y
FARMACÉUTICOS, PERFUMERÍA, PINTURAS
:-: Y ARTÍCULOS FOTORGÁFICOS ::- :-:

LEGISLACIÓN SANITARIA

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y COMENTARIOS
ORIENTADORES

Los Médicos Titulares pueden acogerse a los beneficios conferidos a los empleados del Municipio por el vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército

R. O. del Ministerio de la Guerra, publicada en la «Gaceta» del

15 de junio de 1926:

1.º Que a los Médicos titulares, por su carácter de empleados técnicos de carácter permanente de los Municipios, les son de aplicación los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925; y

2.º La certificación acreditativa de su categoría y sueldo que disfrutan, que deben presentar en cumplimiento de lo prevenido por el apartado c) del artículo 409 del citado Reglamento, les será

expedida por los respectivos Ayumtamientos.

Las reiteradas consultas que se recibían de muchos médicos titulares de si podían acogerse a los beneficios que el artículo 403 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, elevadas algunas a los Poderes públicos y concretadas entre las peticiones entregadas a la comisión ejecutiva de la Asociación Nacional de Titulares Inspectores municipales de Sanidad para que gestionara su sclución, ha dado origen a esta R. O. aclaratoria que tanto beneficia a los Médicos titulares, porque en ella se define una vez más su carácter de empleado técnico del municipio y, en consecuencia, se le hace partícipe de los beneficios otorgados a los que ostentan tal carácter, empezando por los de reducción del importe de las cuotas que los hijos de los titulares deben satisfacer para que su servicio ordinario se reduzca a 9 meses.

En virtud de esta reducción, en vez de tributar cuota progresiva, que oscila desde 5.000 a 1.000 pesetas como mínimo para los que tributen cédula de 9.ª, 10.º y 11.º clase, podrán, como los demás empleados del Estado, provincia o municipio, sujetarse a cuotas no dependientes de la clase de la cédula, sino del sueldo o haber que

perciban según la siguiente tarifa:

Los que perciban sueldo o haber de 10.001 pesetas en		-
adelante	1000	ptas.
Los que los perciban inferiores a 10.000	500	>

Y como con arreglo a sueldo y otros conceptos de riqueza, la clase médica titular debe proveerse de Cédulas que oscilen en 6.ª y 9.ª clase y con arreglo a los mismos deberían abonar para la reducción de servicio de sus hijos cuotas de 1.500 a 1.000 pesetas, resulta que se les favorece con una reducción de 500 a 1.000 pesetas además de las reducciones correspondientes por el número de hijos.

De «Revista Médico Profesional»



Muestra D' BOUCARD, 30, Rue Singer, PARIS XVI

SOBRE TRIBUTACIÓN MÉDICA

DEBERES Y COMPLACENCIAS

No va este ligero articulejo dirigido exclusivamente a los señores médicos afiliados al Colegio de Madrid. Han sido huéspedes de esta casa para enaltecerla y honrarla, los representantes de los demás Colegios Oficiales de Médicos de la Nación, y sería faltar a las tradiciones de hospitalidad cordial y de sincera cortesía madrileñas, omitir y silenciar la estela de su paso, que aún no se ha borrado ni podrá borrarse facilmente de nuestro recuerdo.

Sensible ha sido que les haya traído a la Corte el llamamiento de un penoso deber; pero era preciso el llamamiento y la reunión de todos ante la amenaza de un peligro, el de más grave y de transcendental importancia que se pudiera presentar a todos los médicos

de España.

La cuestión tributaria no hubiera podido abordarse sin la colaboración directa y personal de todos los Colegios: era asunto éste, ante el que no se podía confiar en el esfuerzo aislado y unipersonal. Hacía falta asimismo que, comunicadas nuestras impresiones, se llegase al acuerdo unánime de estimar irrealizable lo que se nos exigía, pero sin que pudiera achacarse por el Poder Público a

rebeldia y resistencia, lo que era unicamente imposibilidad.

Las copias de los documentos presentados a la Superioridad y que a continuación se insertan, han servido para orientar e informar eficazmente al señor Presidente del Gobierno, al señor ministro de Hacienda, y ellos están compenetrados con los demás señores del Consejo, de que es muy reducido el número de los pudientes en relación con el de los medios del proletariado (pasan del 70 por 100) y que éstos perciben ingresos más comparables con los de los obreros, que no paguen contribución, que con los de propietarios y rentistas, siendo como aquéllos son, fuentes de riqueza en las que se obtiene el beneficio exclusivamente con la energía personal, único patrimonio que el obrero y el médico modesto poseen y que con ellos cesa o muere.

Zaragoza, Málaga, Cádiz, Segovia, Granada, Murcia..., ni una sola provincia (salvo las de régimen foral) dejaron de asentir al reconocimiento de la razón que tenían las Juntas de Gobierno de los Colegios de Madrid y de Barcelona, para hacer renuncia de sus cargos antes de que degeneraran en mitines, las Juntas generales convocadas para tratar de un reparto contributivo que no se podría hacer sin estridencias y sin poner en discordia a sus afiliados: no tenemos tanto dinero; no ganamos con la profesión lo que suponen

las demás clases profesionales, industriales y comerciales.

La matrícula de 1.300 colegiados, multiplicada por 1.100 pesetas, alcanza la cifra de cerca de millón y medio, que es el 5 por 100 correspondiente a unos 30 millones. Ni Barcelona, ni Madrid acreditan ese beneficio para los médicos de sus respectivos Colegios; es más, los cálculos hechos detallada y meditadamente por la Comisión representativa de Colegios, últimamente nombrada, demuestran que no supera a 30 millones de pesetas anuales la riqueza que moviliza el ejercicio médico gloval en toda la Nación.

¿Habían estudiado detalladamente este problema todos los representantes de los médicos nacionales, reunidos en Madrid el día 29 del pasado? Indudablemente que sí, puesto que en una sola reu-

nión se tomaron por unanimidad todos los acuerdos.

Era deber de la federación de Colegios evitar el peligro de que se pudiera llegar a la disolución de uno solo de los Colegios en ella asociados, por disposición gubernativa, y este caso se iba a dar indefectiblemente en el primer Colegio que convocase su Junta general y no podía esperar a defenderse a que hubiese víctimas propiciatorias en un supuesto delito del que serían cómplices y partícipes todos, absolutamente todos los demás, puesto que era idéntica su respectiva situación. Una de dos: o la Federación era Federación, o dejaba de serlo si no se federaba.

Agotadas las gestiones individuales y aisladas, surgió en la reunión del 29 la idea de nombrar la Comisión extraordinaria representativa de todos. Gálvez, Aranda, Pérez Mateos llegaban en refuerzo y con nuevos elementos a intensificar la defensa y a auxiliarnos al Presidente de la Federación y al que suscribe este modesto escrito, que había recogido, además de los intereses médicos de Madrid, el clamoroso ruego del Colegio de Barcelona, hermano de todos y en idéntica situación de indefensión que nosotros.

Seis dias de incesantes trabajos; de repetidas gestiones; de razonadas exposiciones: era preciso agotar todos los recursos y...

todos los recursos se han puesto en juego.

Las acertadas iniciativas de Pérez Mateos; la elevada representación personal de Gálvez; la voluntad irresistible y la profunda simpatía que en todas partes disfruta Aranda; la infatigable actividad de Sanchíz Bergón; los alientos de Garrido..., ¿cómo habían de fracasar llevando a todas partes, a todas las esferas de la vida representativa, la razón unida al respeto y a la intachable solvencia de sus personalidades?

A ellos debe la clase médica de España entera una gratitud que

sería injusto regatearles. A mi me honra hacerlo constar así.

Lo que se consiga de beneficioso se debe a las gestiones realizadas en estos seis días; creemos que aunque se aumente el tributo, será ya factible poderlo repartir. Se ha hecho el milagro; los Colegios Oficiales de Médicos han demostrado por su actuación, que son las representaciones capacitadas de la clase profesional y ya no habrá quien dude de su eficacia, de su disciplina y de su beneficiosa acción tutelar, que por igual alcanza a los médicos y a la Sanidad social.

Siendo esto indubitable ¿podrá ninguno de los que nos honraron con sus presidencias olvidarse de lo que se ha conseguido como fruto del acto colectivo del día 29?

Hay circuntancias, aunque pocas y excepcionales, en que se nos presenta recta e indeclinable la trayectoria que nos lleva al cumplimiento del deber. En ellas hay que obrar sin detenerse en consideraciones mas o menos reglamentarias obedeciendo a las condescendencias afectivas y a complacencias corteses.

Hoy tenemos o debemos estar todos los presidentes de Colegios satisfechos de habernos entrevistado, porque somos más unos, más firmes y más presidentes que antes de la reunión, y sobre todo, más

compañeros y mas hermanos.

Resuelto este problema, queda otro de igual transcendencia: el de la asistiencia sanitaria social, y advertido queda para que no haya descuido y para estudiarlo con la sensatez, la mesura y la justa imparcialidad que debe merecernos. La advertencia ha sido otro deber de compañerismo que se ha visto precisado a cumplir el Colegio de Madrid.

Madrid agradece profundamente a todos, haber podido darles una demostración mas, de que, siendo el último entre todos, sabe

ser el de siempre.

Domingo, 6 julio 1926.

Del «Boletin» del Colegio Médico de Madrid.

* *

Exposición presentada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, en representación también del Colegio de Barcelona y de otras provincias adheridas.

Exemo. Sr .:

El que suscribe, accediendo a la invitación de V. E. respecto a la presentación de nuevas razones para corregir las bases de contribución que han de regir para la clase médica en lo sucesivo, se ha visto precisado, dada la entidad de la Corporación que preside, a aunar sus gestiones a las de Barcelona como población similar y en representación de los Colegios de Médicos de ambas capitales, y con la adhesión expresa de un núcleo importante de muchas más, presenta concisamente ante V. E. los considerandos siguientes:

1.º Por el cuadro adjunto se llega a demostrar que la diferen-

cia de la cuantía que por todos conceptos, incluso los tributos, deberan pagar los médicos, con relación al año anterior, se aumenta en cerca del triplo, siendo el proletariado médico sobre quien pesa en mayor intensidad este aumento; los médicos modestos se verán precisados, pues, a triplicar su contribución sin triplicar sus pequeños ingresos, que en modo alguno alcanzan a QUINCE MIL pesetas.

2.º Organizaciones oficiales como la Cruz Roja, la Lucha Antituberculosa y muchas otras instituciones benéficas, en las que colabora y son regidas por el Poder público, se sostienen a base del servicio médico gratuito, con el sólo fin de que lleguen mayores beneficios económicos a las clases pobres y a muchas que no lo son.

3.º Es el Poder público responsable en gran parte de la penuria y malestar de la clase médica, por tener abiertos nueve centros de enseñanza, donde anualmente se concede en exceso el título de Licenciado en Medicina (que no es lo mismo que el de Médico, pero que disfruta iguales privilegios). Este exceso de profesionales se traduce en calamidad social, que perjudica por igual a la salud pública y a los médicos. A esto a obedecido la creación de la Comisaría Sanitaria.

LABORATORIO del -

Dr. Fuejo García

Principe, 59.~~VIGO

Análisis de toda clase de productos patológicos, orina, esputos, sangre, etc.

Sección especial de enfermedades infecciosas:

Diagnóstico de las infecciones del grupo coli-tifus, hemocultivo, aglutinación, preparación de autovacunas para el tratamiento.

Diagnóstico del tipo de pneumococo causante de la pulmonía para practicar el tratamiento sueroterápico específico.

Diagnóstico de la difteria por cultivos o frotes; vacunación para la

difteria.

Desviación del complemento para el diagnóstico de la Gonococcia,

tuberculosis, etc.

Diagnóstico de la sífilis, desviación del complemento, reacciones de Wassermann todos los días; reacción de Meinicke, de Kahn, etc.

Preparación de autovacunas, estafilococcica, para afecciones de vías respiratorias, flujos, supuraciones, etc.

Envio recipientes para la recogida en condiciones de los productos patológicos.

4.º Ni las Diputaciones, ni los Ayuntamientos, ni el mismo Estado han consignado jamas a los médicos decorosas dotaciones para sus servicios (en los que muchos de nosotros perdemos la salud y la vida). Estas normas sirven para acreditar en los presupuestos partidas más favorables en bien de los enfermos.

5.º Es injusto sostener el censo de población como base para fijar la cuantía de la cuota modulo, puesto que la situación del proletariado médico es mas aflictiva en las grandes poblaciones, por

unirse a sus menores ingresos mayores gastos de vida.

6.º Los médicos con ejercicio no viven en consonancia con las necesidades esenciales a su rango; están obligados a sostener mayores dispendios que si cultivasen cualquiera otra profesión manual o intelectual. Con este exceso de gastos sostienen indirectamente las contribuciones que directamente pagan otros contribuyentes.

- 7.º Ni los abogados, ni los farmacéuticos, ni los ingenieros, ni los arquitectos y mucho menos los comerciantes y los idustriales, tienen como obligación profesional la prestación ineludible e inaplazable de sus servicios. Los médicos, en cambio, cometen un delito de conceptuación moral, que en muchas ocasiones el Código castiga, si niegan su concurso urgente y gratuito a veces, a la asistencia de cualquier semejante que lo necesite, incluso siendo su enemigo. Nadie disculparia la conducta profesional de un médico que demorase la prestación de sus servicios, pidiendo el percibo previo de sus honorarios, o si discutiese ante algún herido o accidentado la cuantía de su recompensa.
- 8.º El Comercio y la Industria, con las que se compara el ejercicio de la Medicina, tienen como cantidades cotizables el crédito y la instalación, cosas ambas que en caso de defunción o al dejar el ejercicio, suman cantidades con las que se benefician los interesados o sus deudos; el médico que se invalida o muere, es un factor absolutamente negativo en las necesidades de su hogar, y cuando se encuentra enfermo transitoriamente, interrumpe, simultaneamente con el ejercicio, la obtención de ingresos, cosa que no sucede en ninguna otra profesión.
- 9.º Con referencia a la base 26, aceptando para nosotros la calidad de industriales, estamos conformes en tributar en cada población la cuota correspondiente a la misma, pero de no modificarse la redacción de esta misma base 26, se imposibilitara a la mayoría de los médicos residentes en los núcleos grandes de población para asistir a las consultas e intervenciones fuera de su residencia, con notorio perjuicio para los enfermos; se imposibilita la asistencia en general de los médicos especializados, obligando, en la inmensa mayoría de los casos, a renunciar de estos beneficios a los enfermos que por imposibilidad física o económica no puedan dejar su residencia habitual.

Será lesivo en exceso, e inmoral y hasta inhumano, que hayan de gravarse con la contribución de otra provincia los honorarios devengados en la primera consulta o por una sola intervención, cantidad que resultará en muchos casos superior a los ingresos lícitos del médico asistente.

10. Todas las profesiones, lo mismo que el Comercio y la Industria, pueden hacer llegar su acción y las mercaderías a las localidades mas distantes sin suplementos contributivos (incluso las consultas de los abogados, arquitectos, ingenieros, etc., si no tienen actos profesionales de exhibición) y el médico no es posible que pueda llegar a cumplir su misión profesional sino de un modo directo y personal con el mismo paciente y siempre en relación privada.

11. No es posible a las entidades oficiales llamadas Colegios de Médicos aceptar las responsabilidades fiscales que la base 27 deriva en los gremios, porque en nuestra profesión no es sincerable el intrusismo, y, por lo tanto, no nos es posible constituir una matrícula de médicos ejercientes para responder colectivamente de

las cuotas contributivas de todos.

La base 41 es inaceptable, dado el modo como es practica nuestro ejercicio profesional, porque no se traduce en actos ostensibles

el ejercicio de los médicos defraudadores.

Atendiendo a los razonamientos expuestos, sin que sean estos todos los que la clase médica pudiera alegar en su defensa y discrepando de los asesoramientos que han informado a V. E. referente a la solvencia económica de los médicos, quienes por regla general ganan muy poco, viven muy mal y mueren pobres,

SUPLICA a V. E. el que suscribe con la representación que

ostenta:

Primero. La rebaja de un 50 por 100 de la cuantía en las cuotas consignadas por el Tesoro para la contribución de los médicos.

Segundo. Que los Colegios Médicos Provinciales estén facultados para hacer mas ampliamente el reparto de los tributos de los médicos que como lo dispone la base 11, consignando cuotas supe-

riores siempre a los mayores centros de población.

Tercero. Que estando ya consignado el ejercicio profesional dentro de la nación por el vigente Estatuto de Colegios Médicos, el que marca las restricciones que merecen el ejercicio profesional fuera de la residencia habitual, deben ser esas mismas disposiciones de proveerse a los médicos de patentes complementarias a las de sus respectivas colegiaciones.

Gracia que esperan merecer de V. E., cuya vida guarde Dios

muchos años.

Exposición entregada E. P. M. al Exemo. Sr. Ministro el dia 30 de Junio por la Comisión de Delegados nombrada en la reunión del dia 29 de Junio.

LA NUEVA TRIBUTACIÓN QUE SE IMPONE A LA CLASE MÉDICA ES EXCESIVA

El 70 por 100 de los médicos no perciben mas ingreso que 6.000 pesetas, y en muchos casos, en la inmensa mayoría (existen 9.000 titulares) de esas seis mil pesetas corresponden con una mitad a sueldos de hospitales, sanatorios, sociedades, titulares, etc., en cuyas Corporaciones se les descuenta el 12 por 100 como a todos los funcionarios, de modo que el modulo económico familiar queda reducido a 5.750 pesetas, de las que todavía han de atender los pagos correspondientes a cédulas, inquilinato, repartos vecinales, carruajes que resulta preciso para atender a la clientela diseminada y para prestar servicios, tales como las llamadas a Juzgados, Audiencias, forensías, etc. etc. que se reducen los beneficios hasta un extremo solo comparable con el jornalero, cuyo diario emolumento no pasa de 12 a 15 pesetas, con la ventaja, de parte de éste, que puede habitar una casa modesta, vestir con humildad y no tener que comprar libros, aparatos, etc., etc.

Sobre los médicos restantes a este numeroso núcleo ha de ser sobre quienes pesen todos los aumentos tributarios que se imponga a la clase, y siendo muy pocos los médicos que obtienen elevados rendimientos, no habría nunca medio de que entre esos pocos pudieran suplir el gran déficit que quedaria de la inmensa masa de los que habrían de tributar por cantidades inferiores a la cuota que se trata de fijar.

LA PROFESIÓN MÉDICA NO ES COMPARABLE A LA DE FARMACÉUTICO NI ABOGADO

No puede compararse con el Farmacéutico, porque éste, aparte de las utilidades derivadas de su condición propiamente universitaria, tiene un carácter comercial e industrial que no alcanza el médico, cotizándose en aquéllos el crédito y la instalación, pudiendo beneficiarse de todo ello sus sucesores, mientras que con la vida del médico se interrumpe también de ordinario la posterior de su familia.

Tampoco puede compararse con la del letrado, porque éste despacha los asuntos en su bufete, sin verse obligado a deambular por caminos y veredas, cuyo transito exige guía y carruaje o caballos, que en no pocas ocasiones ha de abonar el médico de su particular peculio, que no puede poner en cuenta al pobre que pide frecuente asistencia, siquiera no puede pagarla. Antes que con estas profesiones, tiene semejanza la médica con la del militar, pues exige abnegación y sacrificio, compromete a diario la salud y la vida del profesor y la de sus familiares, y exige un callado heroismo, que le obliga a no tomar en cuenta día o noche, fecha, ni distancia ni peligros; así el servicio médico no se pide, sino que se exige como corolario natural de los sentimientos humanitarios.

He aquí por que en muchisimos paises goza de trato tributario

de excepción.

No aspiramos a él; nosotros pedimos solamente que se armonicen las necesidades del Tesoro con las posibilidades económicas de los profesionales.

SOLUCIÓN QUE PROPONEMOS

Comprendiendo que es deseo legítimo del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda el aumento de recaudación y deseoso de acatar las dis-

posiciones del Poder público.

PROPONEMOS: El concierto general de los Colegios Oficiales con la Hacienda, a base de un módulo global representativo en caso máximo del duplo de la suma recaudada por patentes en el ejercicio anterior.

Quedará, además, subsistente el concepto de utilidades para aquellos colegiados cuyos ingresos sean superiores a los que hayan servido de base de clasificación.

* *

Proposición hecha ante el Sr. Ministro de Hacienda, como consecuencia de la anterior visita

Exemo. Sr.:

Los infrascritos, delegados por la Asamblea de Presidentes del Colegio de Medicos, reunida en el dia de la fecha por convocatoria y bajo la Presidencia del Consejo general en el Colegio Oficial de Medicos de la provincia de Madrid, a V. E. rendidamente exponen:

Primero. Que estudiadas desapasionada y concienzudamente las cuotas que se les señala en las tarifas de contribución industrial, de comercio y profesiones, unánimemente estiman de todo punto imposible el cumplimiento de sus deberes tributarios bajo el expresado régimen, porque, conocedores de las posibilidades económicas de la Clase médica, abrigan la absoluta certeza de que los ingresos de

cada uno de los profesionales no permitirán, aun extremando el esfuerzo, que el cupo global correspondiente a cada Colegio sea cubier-

to con el importe del reparto que puede hacerse.

Segundo. Que para resolver este grave asunto, llegando al límite máximo de las posibilidades contributivas a que puede responder la Clase médica actualmente, consideran necesario solicitar de V. E. que se faculte a las Juntas de Gobierno, como entidades representativas más capacitadas, para poder establecer conciertos económicos con la Hacienda, tomándose como base para el tanto por ciento de aumento las cantidades que se hubieran hecho efectivas por las patentes en el ejercicio pasado.

Tercero. Que en la cuota de contribución ordinaria solicitan que se incluya la autorización para la prestación de servicios profesionales cuando impliquen nada más que residencia eventual y fortuita, inferior al plazo de cuatro dias en localidades distintas a la de

residencia de colegiación.

Se gravará con una cuota especial o con las cuotas correspondientes a otros Colegios a cuantos condicionen su ejercicio con residencia que supere al plazo dicho, y a los que habitual y periódicamente tengan establecidos servicios o consultas profesionales en localidades diferentes a la de su residencia.

Con esta petición no se lesionan los intereses del Tesoro, pues por liquidación de utilidades acreditarán y pagarán los interesados

ese tributo.

Dios guarde a V. E. mucho años. - Madrid, 20 de junio de 1026.

* *

ÚLTIMA EXPOSICIÓN

Proposiciones de los Colegios de Médicos a la Superioridad para concertar el régimen tributario de la clase médica

1." Que sean los Colegios Oficiales de Medicos con los representantes de la clase como Gremio ante el aspecto contributivo, que afectará no solamente a las localidades de su residencia, sino que, en su calidad de Colegios provinciales, tambien representarán colectiva-

mente a toda la provincia.

2.ª Las normas para llegar a determinar el cupo global por provincias de la contribución que le corresponda pagar a la clase médica, tomará como base la cantidad recaudada por el concepto de Patentes en el ejercicio pasado, estipulándose el aumento que tributariamente deba pagar sobre esa cantidad, de acuerdo con la Delega-

ción de Hacienda respectiva, sin que en nigun caso pueda exceder del duplo de esta cantidad.

3. Los Colegios de Médicos estarán capacitados para hacer el reparto de las cuotas individuales a todos los médicos residentes en

la provincia respectiva.

4." Los médicos que quieran estar facultados para ejercer la profusión en provincias diferentes a la de su residencia de colegiación abonarán una sobre cuota cuyo importe será exactamente el 10 por 100 de la que como colegiado satisfaga.

Se entiende que el derecho adquirido por esta sobre cuota se aplicará exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, cuyo desempeño implique una residencia eventual y fortuita fuera

de la provincia, por un plazo no mayor de cuatro dias.

5.ª Los profesionales que ejerzan fuera de su residencia habitual por plazo mayor que el marcado, o establecido con dicha condicionalidad de lugar, servicios constantes o regulares, deberán hacerlo mediante el pago de una cuota especial que fijará facultativamente para este fin el Colegio en cuyo territorio hubieran de llevar a cabo los mencionados servicios, aun cuando estos se cumplieren dentro de la zona del propio colegio a que perteneciere el ejercitante.

6.ª La recaudación de la contribución médica estará a cargo de las Delegaciones de Hacienda y se realizará por fracciones trimestrales, auxiliándose mutuamente las dichas Delegaciones y los Colegios de Médicos para la persecución de los morosos y defraudadores.

Madrid, 3 de Julio de 1926.

* *

Las impresiones recibidas por la Comisión extraordinaria designada en la Asamblea de Presidentes de Colegios, tanto del Excelentisimo Sr. Jefe del Gobierno, General Primo de Rivera como del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, son plenamente satisfactorias, pues parece que está aceptado en principio lo propuesto en este último documento como resolución definitiva en la cuestión de la Contribución de los Médicos. Esperamos que en el próximo Boletín publicaremos los Reales decretos y anticipadamente debemos felicitar a la clase médica por el éxito alcanzado.

UN FOCO DE PALUDISMO

En el término municipal del Rosal, que es en donde yo nací y donde ejerzo la profesión desde que hube terminado la carrera, trato un crecido número de paludicos (1). Y es de notar que esta comarca a más de muy hermosa es muy sana; pero los malos aires, la malaria que reina en otros parajes se ceba en mis paisanos, que en considerable proporción a tales sitios van a trabajar de tejeros. De aquí, como de ningún otro pueblo que yo sepa (2) van algunas personas a la República Argentina y a Cuba a fabricar teja, muchas al Brasil, y más son todavía, constituyen legión, las que se ausentan desde últimos de Abril o primeros de Mayo hasta vísperas de San Miguel (3) o principios de Octubre, esparciéndose por muchas de las provincias de España y por la nación portuguesa (4) consagradas al dicho oficio de tejero.

Y aquí es ella. ¿Como van mis paisanos al tejar? Los más como esclavos. Todos los años en una feria que se celebra en la Plaza del Calvario de esta villa—a feira dos telleireiros—el dia 18 de Abril (5) los que trabajan por cuenta propia en los tejares hacen provisión de criados (chiquillos y hombres) y de caballerias (6), si es que aun no cuentan con personal o con caballerías suficientes. ¡Y que destino casi siempre el de estos chiquillos y el de estos hombres comprados en ferias y muchas veces por negreros! ¿Cual es su suert.? Allá van los más de los hijos del Rosal en gavillas de a pie (7), acompañando a los caballos de los amos, a hacer labor de esclavos y de animales a sitios alejados de poblado los más de ellos, donde no se oirán los aves

⁽¹⁾ A 75 presté asistencia el año 1924.

⁽²⁾ Naturales de los Ayuntamientos de la Guardia, Oya y Tomiño, limítrofes con el del Rosal, aportan también elevada cifra al tejar.

⁽³⁾ O Santo dos telleireiros, celebrándose en su día (29 de Septiembre) en la parroquia de San Miguel de Tabagón de este Ayuntamiento del Rosal su fiesta a festa dos telleireiros, a la cual, por coincidir con el regreso de los tejeros, concurren estos en gran número.

⁽⁴⁾ Por el estado del cambio ha decrecido bastante la emigración a la nación vecina.

⁽⁵⁾ Nombrado también en este pueblo desde hace tiempo «o dia de cambiar as chaquetas», porque al celebrarse a feira dos telleireiros, hechos los contratos entre amos y criados, sucede que éstos mudan de amos con facilidad, más veces porque el ajuste no les viene bien a la medida (a la de sus deseos), y las más porque se los solicita con requiebros y con atractivos tan incitantes que les causan devaneos y se olvidan del sí prestado por el juramento de su palabra.

⁽⁶⁾ Para estas hay mimos y cuidados: son del amo e interesa a este su trabajo más que el de los criados.

⁽⁷⁾ Y así a las provincias de Madrid, Salamanea, Zamora, etc. etc., y a muchos puntos de la región gallega.

del cansancio o los causados por el látigo, donde casi todos estos infelices son tratados a pan y caldo y algún tocino, donde sudando a mares no hay horario para el trabajo, donde el albergue es insano y soez el vocabulario y donde está la charca con los mosquitos que zumbam al acecho de los que viven en estos blocaos de la muerte (valga la expresión), inmunda y maldita charca que, por el ahorro de la construcción de un pozo en condiciones, da el agua para amasar el barro.

¿Y por que van mis paisanos al tejar? Porque a aquellos que pudieran elevarse no se les ha valido a tiempo para evitarles hundirse de pies y manos en el barro. ¡Bendita Escuela, que olvidada estás!; porque les halaga el precio de la venta de ellos mismos, desde cero que es lo que ganan el primer año os rapaces hasta 200 duros, que tan durísimo les cuesta ganarlos, que piensan traer para casa ¡porque la emigración se les acaba con los abrasadores calores, viniendo luego

a terriña a distrutar de los apacibles del hogar.

Más, ¿cuantos son los que ven realizados estos sus sueños? Son los menos; el que no cae un año, cae en otro; la malaria troncha a unos e inutíliza a los más, y cuando asi se quedan y muchas veces sin recibir visita alguna de médico y desquitándoles del jornal los dias que se les ha tenido sin trabajo, no por darles descanso, sinó por esperar a poder quitarles el jugo, se les paga, cuando se les paga, se les factura como mercancía de bajo precio, y aqui llegan caquécticos, tiritando de frio, que lo traen en el cuerpo y en el alma, semblanzas de la muerte al mostrar en su castañeteo las arcadas dentarias.

Aquí, el apacible calor del hogar y yo, que nunca hice milagros, dándoles la quinina, el arsénico y el hierro, y el azul de metileno en

algunos casos .. reviven.

Para que el tejar deje de ser foco de paludismo, hay un solo remedio: Sanidad. Para evitar que los criados en los tejares sean

La Casa Viuda de J. Climent y C.ia

PREPARADORA DEL PRIMITIVO

JARABE CLIMENT "VIUDA"

OFRECE A LOS SEÑORES MÉDICOS LOS FRASCOS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA SU USO, EL DE SUS FAMILIAS & Y CLIENTES POBRES % % esclavos y tratados peor que las caballerías, hay cinco remedios: Instrucción, Jornada debida, Alimentación debida, Albergue debido y Contrato forzoso escrito en documento con condiciones generales adecuadas al caso y visado por el Alcalde del término municipal a

cuya demarcación pertenezcan los que van de criados.

Proposición, a mi juicio necesaria, para aplicar estos remedios preventivos. El Sr. Inspector Provincial de Sanidad gire visita todos los años a los tejares de su provincia acompañándose en cada Ayuntamiento de sus Titulares y de la Guardia civil, y por él, mejor que por nadie, háganse cumplir las Leyes de Sanidad, evitándose los Titulares que se les echen en cima sus clientes con los medios de aplastamiento de que disponen; enterándose en estas visitas de cual es la jornada y la alimentación, cual el albergue y cual y como está el contrato, y dejando al cuidado de la Guardia civil el velar por el debido cumplimiento de todo. Y cúmplase, hágase cumplir la obligación de mandar los hijós a la escuela.

FRANCISCO CARRERA
Inspector Municipal de Sanidad

El Rosal, 20 de Junio de 1926.

GLEFINA

Preparado con las materias extrac^a tivas del aceite de higado de bacalao conteniendo TODOS sus principios medicamentosos.

Fórmula. Cada 100 gramos de GLEFINA contienen:

Extracto de	aceite (le 1	hig	ade	0 0	le:			Hipof. de estrionina 0.004 gr	rs.
bacalao.		100	1 65			19	1.250		Id. de potasio 0.052	3
Idem de ma	ta	-	- 6	*	48		16,000		Id de hierro 0.044	
Hipof. de ma	unganeso	10 4	-			4	0.026		Jarabe de cacao	an i
Id de cal	cio.	500	-	1	10	19	0.026		Extracto finido de naranjas amar	
Id. de qui	nina .	100			-	2	0.014	11	gas 1,000 m	
THE NAME OF THE OWNER,	100			-			4	1000		

V. c. s. para 100 gramos de producto. Unica forma de administrar el aceite de higado de bacalao en el verano.

Dosis. Niños de 3 a 5 años, una a dos cucharadas de las de café al dia. - Niños de 5 a 10 años: de 2 a 4 encharadas de las de café al dia. - Niños de 10 a 15 años, de 2 a 3 cucharadas grandes al dia. - Adu'tos, de 3 a 4 eucharadas grandes al dia.

TÓNICO SALVE. Reconstituyente del sistema nervioso.

Notas F. Y. A. T. - Potente antiescrofalos».

MUESTRAS: Laboratorios Andrémaco, Plaza Central del Tibidabo, 3.-Barcelona.

DROGUERIA

DE

Ramiro Lino

Oliva, 27 y 29

= PONTEYEDRA =

Drogas en general & Específicos Nacionales y Extranjeros & Aguas minerales & Productos Químicos puros y marcas de origen & Idem Opoterápicos & Sueros & Vacunas inyectables de los mejores Laboratorios & Perfumería & Lubrificantes y esencia para motores & Artículos de goma & Ortopedia & Pinturas & Barnices y Esmaltes & Brochas y pinceles & Máquinas y Productos Fotográficos & Material de dibujo etc. etc.

INSTITUTO ANTIRRÁBICO PROVINCIAL DE LA ZONA SUR

Distritos de Vigo, Tuy, Redondela, Puenteareas y Cañiza

Director: Dr. Miguel Saez Mon

Aplicación del método de Högies, con renovación diaria del virus a inyectar, buscando el máximun de garantía.

Cerca de mil casos tratados hasta la fecha, por fortuna todos ellos con inmejorable resultado.

VIGO - Colón 14-2º

EL ÚLTIMO ANÓNIMO

Ruego al Sr. Presidente, inserte en el Bolletin del Colegio esas lineas que pensé entregar personalmente y luego dejé en el buzón como vulgar anónimo... pero de oportunidad, ¡si supiera V. Presidente el daño que nos hacen los hermanos boticarios! Aqui no se puede resistir la protección que estos amigos les conceden.

JUAN ANÓNIMO

27 Julio de 1926.

BOTICAS Y DROGUERÍAS

Los farmacéuticos han conseguido sus justas aspiraciones, solo ellos pueden y deben despachar sustancias medicamentosas en todas sus formas; los drogueros eran para el caso aunque tuviesen título de Farmacéutico, unos intrusos... Pero, no estaría mejor que fuesen ellos los que despachasen los pedidos de los intrusos en medicina, y no los farmacéuticos que invocando los fueros de la dignidad profesional, motejaban con razón de intrusos a los drogueros? ¿No es verdad que si no la es, parece la ley del embudo? Greemos llegada la oportunidad de llamar la atención para que algunos compañeros farmacéuticos dejen de dar patente de aptitud a los intrusos, despachando (vulgo) sus recetas. Las ordenanzas de farmacia están claras; en ellas se dice, quienes están facultados para prescribir medicamentos. ¿En que distinguen los que asi proceden, los médicos de los practicantes, comadronas y demás?

Si las cosas siguen por este camino, ya tendremos el gusto de

proponer el remedio...

* *

Conforme de toda conformidad, simpático «Juan Anónimo», y permítame que le añada que algunas veces acuden a nuestra consulta enfermos manisfestando «ya me vió el señorito J. V. E.—aquí el nombre de un dependiente de Farmacia—y me dió esto y aquello» con lo cual estos hermanos boticarios, no solo dispensan protección a los intrusos, sinó que además cometen el delito de intrusismo.

Permitame sin embargo mi querido «Juan Anónimo» que le recuerde la conveniencia de cumplir lo que ordena el artículo 2.º de los vigentes estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos y le supli-

ca que hemos dirigido a los colegiados, insertada en el Boletin del Colegio correspondiente al mes de Marzo último y que a la letra dice:

«A fin de poder esta Directiva tener una lista completa de todos los intrusos que ejercen en la provincia, rogamos encarecidamente a los Colegiados nos envien a la mayor brevedad posible una nota de los curanderos, especialistas en fracturas y dislocaciones, sabias, pitonisas, pastequeros, etc., de que tengan noticias, con los nombres residencia y demás circunstancias, sin olvidar las relaciones amistosas y de compañerismo que sostengan con médicos, farmacéuticos, etc.»

Por esta vez queda cumplido el ruego de «Juan Anónimo» y mucho pero mucho, muchísimo le agradeceríamos tuviese el valor y demás de firmar sus artículos si quiere que los publique el BOLETIN

del Colegio.

La lucha contra el curanderismo

Es multado un sacerdote por el Gobernador de Madrid

El señor Semprun, Gobernador Civil de Madrid, ha impuesto una multa de 1.000 pesetas a un sacerdote apellidado Serés, domiciliado en la calle Mayor de la Corte por ejercicio ilegal de la medicina.

El señor Serés había puesto un rótulo en el balcón de su casa, asegurando «que la sífilis la curaba en 40 días y que la tuberculosis desaparecía en breve». El gobernador le obligó también a que descolgara el rótulo en el plazo de 6 días. La clase médica madrileña ha aplaudido el gesto del Gobernador Civil Sr. Semprun, quien dedica al problema del intrusismo sanitario, mucha atención. Nosotros nos sumamos, gustosos, al aplauso.

Un médico de Lugo denuncia a un curandero

El médico del Hospital de Lugo, don José Lomas Díaz, presentó en el Juzgado de primera instancia de la capital una denuncia contra un curandero residente en el inmediato pueblo de Samos, el cual, con temeraria desaprensión, vino a la capital para atender a un capataz de Telégrafos que se había fracturado una pierna. El intruso quitó al lesionado el apósito que el referido médico había colocado en el miembro fracturado, y con las intempestivas manipulaciones que hizo produjo un desviamiento de fragmentos.

La Junta directiva del Colegio visitó al señor Juez para rogarle que proceda con todo rigor con el desalmado curandero. ¡Bien por

los dignísimos compañeros del Colegio de Lugo!

TITULARES

En la Junta celebrada el dia 30 de Julio por los Médicos Titulares de la provincia, se acordó abonar los gastos que ocasionaron los delegados en su viaje a Madrid, el que fué acordado en junta de 12 de Marzo, para lo que se prorratea a diez pesetas entre todos los Titulares de la provincia, para los gastos citados y otros que puedan sobrevenir y cuyas cuentas publicaremos en el número próximo.

Señores que abonaron la cuota:

D. Ramón García Gómez	10	D. José Filgueira Martínez	10
D. Alejo Diz Jurado	10	D. Pelayo Rubido Martínez	10
D. Juan Vilanova	10	D. Telmo Bernárdez	10
D. Daniel Portela Pazos	10	D. Casimiro Freijo	10
D. José Cachafeiro	10	D. Roberto Pomares	10
D. Jacobo Otero Goday	10	D. Luis Benavides Goday	10
D. Benito García	. 10	D. José Otero Botana	10
D. José Benito Seoaje	10	D. Manuel Gómez Martínez	10
D. José María Piay	10	D. José Sesto Casal	10
D. José María Colmeiro	10	D. Amador Ruibal	10
D. Ramiro Campos Piñeiro	10	D. José A. Paz Silva	10
D. Miguel Rivas Cerviño	10	D. Cesáreo Belsol Oria	10
D. Julio Rodriguez Franco	10	D. Luis Caamaño Pato	10
D. Gumersindo Mosquera	10	D. Jesús Carballal	10
D. José Loureiro Crespo	10	D. José Abalo Núñez	10
D. Enrique L. de la Ballina	10	D. Manuel Rovira Carreró	10
		TOTAL	320

Se suplica a todos los Sres. Titulares, entreguen la cantidad antedicha en la Secretaria.

Cuentas aprobadas en la Junta del dia 18 de Junio

Ingresos y Gastos del mes de Junio de 1926

INGRESOS	PESET	AS
Existencia en Caja en 1.º de Junio de 1926		11100 100
TOTAL		
GASTOS		
Alquiler de casa, según libramiento número 44	50	00
Nómina personal, libramiento número 45	80	00
Extraordinario del Boletin, libramiento número 46	50	00
Por encuadernación de la «Gaceta», libramiento número 47,	3	00
Por alquiler de sillas para las Juntas de Mayo, libramiento número 48	21	20
Por un automovil a Arcade, para asistir al entierro de D. Daniel Acuña, libramiento núm. 49.	15	00
TOTAL	219	20
Existencia en Caja en 1.º de Julio de 1926	3433	56

Una carta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de León

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Pontevedra.

Muy señor mio y distinguido compañero: Habiendo negado este Colegio el ingreso a D. Angel García Moreno y suponiendo esta negativa la inhabilitación para el ejercicio profesional en España, ruego a Vd. que si dicho señor solicita la colegiación en el de su digna presidencia, tenga la bondad de pedirnos informes antes de resolver.

Aprovecha la ocasión para ponerse a sus incondicionales órdenes su afectísimo S. S. y compañero q. e. s. m., *Enrique Salgado*.—Rucado.

19-VII-1926.



SECCIÓN DE NOTICIAS

DE INTERÉS

Habiéndose acordado en la pasada sesión, el nombramiento de una Comión que se encargue de estudiar la nueva tributación, proponiendo al Colegio la forma que estime mas acertada,—comisión que estará formada por un colegiado de cada partido,—suplicamos a los señores Presidentes que no lo hayan hecho todavía reunan a sus compañeros a fin de que elijan el que ha de representarlos enviando los nombramientos antes del día 15. Los colegiados tienen el deber de recordárselo al Presidente a fin de que puedan concurrir los delegados a la reunión que se celebrará el día 27 a las once.

El viernes dia 27 de este mes y hora de las quince, se celebrará la reunión de la Junta de Gobierno. Suplicamos la puntual asistencia.

Siendo ya muy pocos los colegiados que aún no han enviado las fotografías y datos para proveerse de la cartera de identidad a que obligan los Estatutos generales, artículo 5.°, se reitera nuevamente lo hagan en el más breve plazo, pues la Junta de Gobierno después de este último aviso, declina toda su responsabilidad, por los perjuicios que la falta de cumplimiento de este requisito pueda irrogarles.

Agradeceremos mucho a los compañeros de la provincia, el envio de trabajos originales, que tendrán preferente cabida en las páginas del BOLETIN, previniéndoles que por decoro y ética profesional, no serán publicados los de caracter tendencioso o aquellos otros de ataque personal mas o menos directo.

El Juzgado de Instrucción de Valderrobres ha hecho efectiva, por la via de apremio, la multa que por la Junta de gobierno le fué impuesta al colegiado D. Antonio Fernández Lozano, de La Portellada, por no reintegrar las certificaciones de defunción con los sellos del Colegio de Huerfanos de Médicos.

= =

En la Junta general del pasado 30 de Julio, no le fué admitida la dimisión que habian presentado algunos miembros de la Directiva y para la vacante de Vice-Presidente, fué nombrado por aclamación, D. José María Colmeiro, de Vigo, entusiasta colegiado.

Hemos recibido una comunicación del Ayuntamiento de Meis, participando haber sido nombrado médico Titular, Inspector municipal de Sanidad, el querido amigo y distinguido compañero D. Heliodoro Belsol Orias

El Médico Titular del Ayuntamiento de Campo Lameiro, don José Antonio Paz Silva, entabló pleito contencioso contra el acuerdo del citado Ayuntamiento suprimiendo una plaza de médico Titular, y siendo la suya la suprimida.

Suplicamos en nombre de los Huertanos del Colegio del Príncipe de Asturias a todos los hijos de los médicos de la provincia se suscriban a la revista «El Huerfanito». El precio de suscripción es de cincuenta céntimos al trimestre.

Por tan módico precio todos nuestros hijos podrán comunicarse y tener relaciones de amistad y colaborar en dicha revista y así estrechar los lazos de unión de los que serán compañeros del día de mañana y hoy se ven desamparados.

Los recibos de 1926, están al cobro en la Secretaría del Colegio y se ruega a todos los Sres. Colegiados los recojan, para evitar que después del plazo prudencial sean puestos en circulación como giros, como se está haciendo con los morosos de 1925.

Se recuerda a todos los Colegiados la obligación de poner los sellos del «Colegio de Huérfanos» en todas las certificaciones, por estar así ordenado por la ley. Para el próximo número se publicará en el Boletin el Reglamento de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad, y el programa de oposiciones para ingresar en el cuerpo.

Ha sido presentado a la aprobación y estudio del Exemo. señor Gobernador Civil, el Reglamento del Colegio Médico aprobado en la Junta del día 3o.

Se advierte a todos los Sres. Médicos que tengan en su poder talones de certificados de Complacencia, los cangeen cuanto más pronto posible para la buena marcha de las cuentas de la Comisión de sellos, la serie de 8 pesetas se cangean en el domicilio de D. Jesús Fontán Suárez, Colón, 39 Vigo, y la de 7 pesetas en la Secretaria del Colegio.

Por no retrasar la salida de este número, no se publica el cuadro comparativo del pago de la Contribución. En cuanto recibamos las aclaraciones respecto al número de habitantes que corresponden a cada Ayuntamiento, lo remitiremos a los Presidentes de las. Juntas de Partido para que por él puedan guiarse.

Todos los señores Colegiados que tengan que consultar asuntos en Secretaría, pueden hacerlo en ésta, Travesía de Riestra, 4-bajo.

DROGUERIA MODERNA

DE

Luis Esteban

Calle de Don Gonzalo

PONTEVEDRA

Instrumental médico.—Especialidades nacionales y extranjeras,—Ortopedia.



Pomada Milón

PATENTE NÚM. 37.814

	Acido salicílico .	0.03	grs.
-	Precipitado blanco	1.00))
FÓRMULA.		2.00	2
	Lanolina anhidra.	5.00	>>
	Vaselina neutra.	25.00	1)

INDISCUTIBLE ÉXITO EN LAS ENFERMEDADES DE LA PIEL
QUE NO TENGAN CAUSA ESPECÍFICA

Jarabe Milón

PATENTE NÚM. 37.815

	Thiocol.					0.50	grs.
	Arrhenal.					0.02))
FÓRMULA.						0.02	>>
	Benzoato:					0.50	20
1	Jarabe Con	t.	nar	anj	a.	C.S.	1)

Por cucharada sopera

Autorizados por la Dirección Gral. de Sanidad y preparados por J. ESPINOSA, Farmacéutico



BOLETIN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO

DE PONTEYEDRA

PRESIDENTE: Dr. D. Juan A. Spuch.

Domicilio social: Calle del Principe, 20 — VIGO.

HIGIENE BUCAL INFANTIL

Al tomar la pluma, por primera vez en este Boletin, para divulgaciones científicas en el terreno odontológico, empiezo enviando un

cordial saludo a mis queridos compañeros de profesión.

Deber primordial, es para nosotros, defender de las asechanzas del sin número de afecciones o infecciones que por la via bucal pueden hacer su irrupción en el organismo infantil y ser causa de fatales trastornos; a los niños, seres indefensos debemos guiar, no solo por la senda del bien espiritual, sino también por la del corporal, previniéndoles o desviándoles de aquellos frecuentes escollos con que habrá de encontrarse en su paso por la vida y muy especialmente en los primeros eslabones de su existencia. Asi pués; la infancia, ese enjambre formado por infinidad de diminutos seres vivientes, que cual microorganismos nacen, viven, crecen y se desarrollan en el medio que les proporcionamos, será el elemento digno de nuestro especial y modesto estudio.

Desde sus primeros años, hemos de procurar que el niño sea vigilado en el aseo y cuidado personal de su boca; cavidad que por sus particularidades de humedad, calor, reacción adecuados y constantes, hacen de ella una excelente estufa de cultivo para el desarrollo favorable de los numerosos gérmenes que en ella anidan y pueden ser causa de trastornos locales o generales de mayor o menor impor-

tancia para la salud del niño.

Son los accidentes de la dentición, los primeros cuidados que merecen fijar nuestra atención. Este momento fisiológico, puede algunas veces ir acompañado de trastornos ya locales o generales que causen mayor o menor molestia al niño hasta el extremo de que en algunas ocasiones revista importancia el caso; los niños afectos de debilidad congénita, suelen ser los mas castigados en estas circunstancias. Otras veces, la falta de sales de cal en el órgano dentario, hace de éste un cuerpo falto de la necesaria dureza para su irrupción a través de la encía, acompañándose de un cortejo de fenómenos molestos o dolorosos para la débil criaturita. En algunos casos y despues de la erupción, se observan los dientes con pequeñas depresiones que presentan un tinte amarillento debido a la dentina visible por

falta de la capa protectora del esmalte. En estos casos, bastaría la simple administración oportuna de un compuesto cálcico para evitar

tan importante trastorno anatómico.

Otro trastorno frecuente y coincidente con la erupción dentaria de los niños es el insomnio y las convulsiones debido al dolor que acompaña a dicho momento durante el cual vemos las encias tumefactas y a veces ulceradas y en cuyas circunstancias, debemos tener especial cuidado en la desinfección y cuidadoso lavado de la boca del niño afecto.

Es frecuente también en esta época de la infancia, el muguet, enfermedad que se manifiesta por la formación de pequeñas placas blanquecinas en la cavidad de la boca, debidas a la labor de un agente bacteriano (Oidium o Sacaronyces albicans). Dichas placas, pequeñas en un principio, van adquiriendo mayor superficie y en algunos casos graves llegan a unirse tapizando toda la cavidad bucal. Si mecanicamente desprendemos alguna de éstas placas veremos que queda al descubierto una superficie ulcerosa, fuertemente enrojecida y muy dolorosa al contacto con cualquier cuerpo extraño, hasta el extremo de que en algunos casos dificulta la alimentación, observándose una desnutrición rápida y progresiva que puede llegar a poner en peligro

LA IBÉRICA DENTALS.A.

IMPORTADORES DE ARTÍCULOS DE ALTA CALIDAD

BARCEDONA



Establecimiento Dental de Primer Orden

VENTAS Y OFICINAS:

Via Layetana, 57 - 1.º

Direc. Telegráfica: ODONTO

Teléfono A - 4214

la vida del enfermito. Debido a no ser posible la vida de dicho hongo productor de la enfermedad, más que en un medio ácido, el tratamiento se reduce a la neutralización de éste valiéndonos de abundantes y frecuentes lavados de la cavidad bucal por medio de soluciones alcalinas, previo desprendimiento de las pseudomembranas. Son pues un buen elemento curativo, las soluciones bicarbonatadas, agua de Vichy. Mondariz, Cabreiroá, etc.; puede también emplearse el borax al 5 por cien de agua oxiginada, el permanganato potásico al o⁶1 por 15 y el sulfato de zinc a 1 por 50.

Si el niño se alimenta con lactancia artificial, puede añadírsele en cada biberón una cucharada de agua alcalina (Vichy, Mondariz, etcétera). En los por lactancia natural, deberá antes de cada mamada hacerse un lavado del pezón de la nodriza con una solución fuerte-

mente alcalina.

La habitación de estos enfermos, debe estar bien ventilada y a

una temperatura constante.

Aparte del muguet, hay otras enfermedades como la tos ferina, sarampión, etc., en las cuales podemos observar ulceraciones de la cavidad bucal ya localizadas en la encía, carrillo, frenillos, suelo de la boca etc., y que pueden llegar a ser causa de serios contratiempos. En la mayoría de los casos, puede con una buena higiene preventiva de la boca evitarse la aparición de tales manifestaciones.

Los lavados de boca en los niños, por medio de soluciones alcalinas o devilmente antisépticas pueden ser una barrera infranqueable para multitud de gérmenes que anidan de ordinario en estado latente

en la boca del infante.

Las prácticas de higiene bucal infantil disminuirían grandemente la propagación de algunas especies morbosas tan frecuentes en la primera edad. Muy especialmente debiéramos fijar nuestra atención sobre éste punto, en los asilos, escuelas, hospicios, inclusas y demás centros donde se congregan habitualmente grandes cantidades de niños.

Y por último, un buen cepillo, agua limpia alcalinizada (oxigenada, perboratada, etc., y una buena crema dental, son las armas que deben emplearse contra tales enemigos del niño y de la hu-

manidad.

RAFAEL BARRANTES

Reglamento del Colegio Odontológico de la Provincia de Pontevedra

CAPÍTULO I

De la Sociedad

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto y fines: Amparar los intereses de sus asociados, velar por la mas extricta moral protesional; perseguir las intrusiones, contribuir a que reine verdadera armonía entre los asociados, defender a éstos siempre que fueran vejados en uso de sus legales atribuciones, unificar los honorarios, mantener la unión, el mútuo respeto y prestigio de la clase, así como la celebración de sesiones culturales.

CAPÍTULO II

De los Asociados

Art. 2.º Pertenecerán a esta Sociedad todos los españoles legalmente autorizados para ejercer la Odontología y que se hallen establecidos en esta provincia y los extranjeros que según nuestras le-yes vigentes hayan cumplido los requisitos necesarios para ejercer en nuestro Reino, siempre y cuando a juicio de los asociados merezca el honor de ingresar en esta Sociedad.

Art. 3.º Una vez formada esta Sociedad para ser socio se precisará solicitarlo por escrito del Presidente de la misma, pagar la cuota de inscripción de entrada correspondiente y presentar su título

original o testimoniarlo en forma legal.

Art. 4.º Los Dentistas extranjeros están obligados a justificar debidamente en su solicitud haber cumplido cuantas disposiciones legales rigen en España para los títulos no nacionales.

Art. 5.º Los asociados tienen las obligaciones siguientes:

1.º Desempeñar los cargos para que fuesen elegidos y las comisiones que les encomiende el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

2.º Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuer-

de la Junta General.

3.º Ningún asociado solicitará ni presentará tarifas por servicios a ninguna institución sin someterlo primero a juicio de la Junta General, ni podrá tener dos Gabinetes en la misma o en distintas pobla-

ciones como no sean atendidos por el mismo o por otro profesional

legalmente autorizado para ejercer la profesión Odontológica.

4.º Auxiliarán en caso de ausencia o enfermedad a los companeros prestando asistencia a su clientela en la forma que menos le perjudique no empleando medios ni procedimientos de descrédito para hacerse con la clientela del companero enfermo o ausente y de hacerlo incurrirá en grave falta que será severamente corregida.

5.º Ningún asociado calificará de caro o mal ejecutado un trabajo hecho por un compañero ni garantizará el suyo, como tampoco procurará hacer clientela por medios indignos como son rebajar los honorarios, emplear reclamos en forma depresiva o tener corredores

a tanto por ciento, y el que lo hiciese será corregido.

6.º Ningún asociado tomará a sus servicios a los dependientes que hubiesen estado empleados en casa de otro compañero sin recojer los debidos informes, ni le ofrecerá mayor sueldo para llevárselos a sus casas.

CAPÍTULO III

De las correcciones

Art. 6.º Las faltas que cometan los asociados serán juzgadas por un Tribunal de honor después de ser expuestas en Junta General.

Art. 7.º Será objeto de este Tribunal intervenir en todos aquellos casos de moral odontológica que afecten, tanto a los compañeros entre si, como en la dignidad y decoro de la clase en general.

Art. 8.º La corrección consistirá en dar la mayor publicidad a la falta cometida en forma de circular dirigida a todos los que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia y fuera de ella, llegando a la publicación en la prensa diaria aparte de los compromisos de indole particular.

Art. 9.º Velando la Junta de Gobierno principalmente por los intereses de los asociados, en caso de litigio entre las autoridades y el Colegio, así como en las denuncias dirigidas a la misma, los gastos

será a prorrateo entre sus socios.

CAPÍTULO IV

De la Junta de Gobierno

Art. 10. La Junta de Gobierno constará de un Presidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero; y dadas las circunstancias de ser reducido el número de profesionales, los restantes serán vocales por orden numérico.

Art. 11. La Junta de Gobierno constituirá el Jurado Profesional

que señala el artículo 85 de la definitiva Instrucción General de Sanidad.

Art. 12. Los cargos de la Junta de Gobierno son obligatorios en la primera elección y siempre se desempeñarán gratuitamente.

Art. 13. Los vocales se designarán entre sí por numeración correlativa y sustituirán al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero también por el orden numérico.

Art. 14. Las Juntas de Gobierno se eligirán por los asociados mediante votación personal o por escritos firmados y rubricados sin que deje lugar a dudas y siempre que se trate de compañeros de fuera de la población y cuya ausencia se considere justificada.

Art. 15. Los cargos de la Junta de Gobierno durarán dos años,

pudiendo ser reelegidos.

Art. 16. Serán elegibles para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno todos los asociados procurando que el cargo de Presidente y Secretario, recaigan en asociados que ejerzan en una misma población, siempre que ello sea posible, para la mejor y más rápida administración y despacho de asuntos urgentes.

Art. 17. El domicilio social se fijará en la población donde resida el Presidente.

Art. 18. Para que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión es indispensable que concurran la mitad mas uno de los individuos que la componen. Si a la primera citación no concurre número suficiente, se convocará a una segunda y se celebrará con el número que concurran siendo válidos sus acuerdos y pudiendo ser sustituidos los cargos de la directiva por los correspondientes vocales. Las citaciones para la Junta de Gobierno, se harán con 24 horas de anticipación por lo menos.

Art. 19. Son atribuciones de la Junta de Gobierno: 1.º Decidir respecto a la admisión de los que soliciten ingresar en la asociación. 2.º Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los casos de ejercicio ilegal de la Odontología. 3.º Exigir a todo asociado la mas extricta moral odontológica en el desempeño de su profesión. 4.º Regular los honorarios cuando sean objeto de litigio o se afecte a la asociación como árbitro. 5.º Velar porque a ningún asociado se le imponga tributos que no estén sancionados por las leyes. 6,º Proveer interinamente las vacantes que ocurran en las Juntas de Gobierno teniendo siempre en cuenta lo mencionado en el artículo 16. La interinidad de los nombrados terminará en la primera Junta General en la cual se procederá a proveer el cargo de vacante. 7.º Convocar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. 8.º Recaudar y administrar los fondos de la Asociación. 9.º Mantener la debida correspondencia con las Juntas de Gobierno de las demás Sociedades Sanitarias para los efectos que haya lugar y ejercer todas las funciones que le competan con arreglo a los artículos contenidos

en el apartado 3.º, Capítulo VII, Capítilo III de la Instrucción Gene-

de Sanidad Pública vigente.

Art. 20. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno. 1.º Representar la Asociación en todos los actos y para todos los efectos a que haya lugar. 2.º Convocar y presidir todas las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias y de Gobierno. 3.º Nombrar todas las comisiones, las cuales presidirá si lo cree conveniente. 4.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones. 5.º Firmar las actas que le correspondan, después de aprobadas. 6.º Autorizar !os documentos que acuerde la Junta de Gobierno y los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades y particulares. 7.º Autorizar igualmente la cuenta corriente con el Banco, cuando la tenga y autorizar las imposiciones cuando se hagan o los cheques cuando se retiren cantidades. 8.º Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario y los libramientos y cargaremes. 9.º Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean Generales o de Gobierno. 10. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de su clase.

Art. 21. Corresponde a los vocales: 1.º Sustituir a los demás individuos de la Junta según consta en el artículo 13. 2.º Desempeñar todas las comisiones que le ordene el Presidente. 3.º Redactar por el orden que establezca el Presidente los informes en los expedientes

que se presenten.

Art. 22. Coresponde al Secretario: 1.º Redactar y dirigir los oficios de citación para los de la Sociedad, según las órdenes del Presidente y con la anticipación debida. 2.º Redactar las actas de las Juntas Generales y de Gobierno con expresión de los asociados que asistan, cuidando de copiarlas, una vez aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas el Presidente.

Att. 23. Corresponde al Contador: 1.º Llevar los libros de entradas y salidas de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos y cargaremes de carga y data. 2.º Firmar los libramientos y cargaremes que se le presenten visados por el Presidente. 3.º Examinar, e informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 24. Corresponde al Tesorero: 1.º Recibir y pagar las cuentas que correspondan a la Asociación bajo los debidos documentos firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente. 2.º Firmar las cuentas generales de Tesorería y los proyectos de presupuesto que deberá presentar cada año la Junta de Gobierno, antes de finalizar éste. 3.º En los ocho dias siguientes de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de Gobierno, un balauce del estado de los fondos de la Asociación, con objeto de tomar acuerdos sobre la inversión o colocación de los fondos si existen estos.

CAPÍTULO V

De las Juntas Generales

Art. 25. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y serán presididas por la Junta de Gobierno. Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Diciembre y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten la mitad mas uno de los asociados.

Art. 26. En la Junta General ordinaria se tratarán de los siguientes asuntos: 1.º Lectura de una Memoria en la que se de cuenta de los acuerdos de interés general para la clase Odontológica y de los que oficialmente afecten a la Asociación y que hayan ocurrido durante el año último. Esta Memoria estará aprobada por la Junta de Gobierno y redactada y leida por el Seretario o quien haga sus veces. 2.º Aprobar el presupuesto de gastos de la Asociación para el año económico anterior. 3.º Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables. 4.º Asuntos de interés general para la clase odontológica o para la Asociación que proponga la Junta de Gobierno. 5.º Acordar las cuotas que deben repartirse entre los asociados para

PERBORATO DE SOSA

LACEDA

Quimicamente puro — Agradable sabor El dentífrico más racional

ESPECÍFICO PARA LAVADOS DE BOCA DESPUES DE LAS EXTRACCIONES DENTARIAS IGUALMENTE EN LOS SIFILÍTICOS SOMETIDOS A TRATAMIENTO MERCURIAL

Y EN TODAS LAS ENFERMEDADES DE BOCA DONDE SE NECESITE EL EMPLEO DE UN ANTISÉPTICO

Preferido al agua oxigenada, por su reacción alcalina.

atender a las necesidades de la Asociación siempre que sus ingresos no alcancen a cubrirlas. 6.º Asuntos de interés general para la clase o para los asociados que se propongan por los mismos debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonados.

b) Presentarlos en la Secretaría de la Asociación con ocho dias de anticipación a la fecha en que se ha de celebrar Junta General ordinaria.

7.º Determinación del número, clase y sueldo de los empleados

que necesite la Asociación para sus servicios.

Art. 27. En las Juntas Generales extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos que figuren en la convocatoria y que consten en las citaciones, salvo los que se consideren de urgente discusión.

Art. 28. Las sesiones de la Junta General, ya sean ordinarias y extraordinarias se celebrarán con el número de socios que asistan.

Art. 29. En las discusiones de los asuntos solo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y una sola rectificación a cada asociado que tome parte en el debate. No se consumirá turno la Junta de Gobierno, ni los firmantes de las proposiciones que se discutan. Para contestar a las alusiones solo por una sola vez se concederá la palabra. Cada discurso no durará mas de diez minutos ni las rectificaciones mas de diez, salvo que la general acuerde conceder mayor plazo de tiempo.

Art. 30. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria pero serán nominales o secretas cuando lo pidan cinco asociados. Cuando se refieran a asuntos profesionales serán siempre secretas.

Art. 31. No podrá abstenerse de votar ningún asociado que se halle presente en el momento de la votación.

CAPÍTULO VI

De la elección de la Junta de Gobierno

Art. 32. La elección para la renovación de la Junta de Gobierno se celebrará en la General ordinaria que se verifique en el mes de Diciembre.

Art. 33. La elección se hará según previene el artículo 14.

Art. 34. Las dudas que se ofrezcan respecto a la validez de los actos que constituyen la elección, la resolverá la mesa por votación nominal y si hubiere empate, la decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 35. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la mesa, los que reuniendo las condiciones que se dejan expuestas hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiese propuesto: en caso de empate será elegido el que por sorteo le corresponda.

CAPÍTULO VII

De los ingresos y gastos de la Asociación

Art. 36. Constituirán los ingresos de la Asociación: 1.º La cuota de entrada que deben satisfacer los asociados que se fija en diez pesetas y la mensual de tres. 2.º Los honorarios por dictámenes hechos a petición de parte y acordado por la Junta de Gobierno.

Art. 37. Los gastos de la Asociación serán: 1.º Pago de alquiler de local en donde esté instalada. 2.º Coste de los libros e impresos. 3.º Gastos de Secretaria y correspondencia. 4.º Asignación de los empleados. 5.º Gastos imprevistos y extraordinarios.

Art. 38. En caso de disolución de la Sociedad los fondos y enseres de la misma se repartirán entre los socios existentes en la fecha de la disolución.

Art. 39. El domicilio de la Sociedad será Puerta del Sol, número 14 en Vigo.

Aprobado en Redondela a once de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—José M.ª Castrillo, Manuel Filgueira, Emilio Plané, Cándido L. Valvárcel, Antonio Masiel, Celso L. Blanco.—Todos rubricados.—El Secretario comisionado, José Mª Castrillo.—Rubricado.

Presentado hoy en este Gobierno de provincia a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887. —Pontevedra 21 Septiembre de 1921.—El Gobernador, L. del Saz. —Rubricado. —Hay un sello del Gobierno Civil de Pontevedra. —Hay nueve pesetas en pólizas por reintegro tachadas por el sello del Gobierno Civil de Pontevedra.

Mutualidad Benéfica de Médicos

Continuación de la lista de señores inscriptos hasta la fecha: 58. Manuel Martínez Rodríguez.

Capital existente

3,000'00	Seis láminas Interior Serie A, de 500 pesetas nominales, números 445 250 y 51, 83.362, 234.342, 891.109 y 337.002.
700'00	BOLETIN) Serie G, números 134.738, 20.160, 62.162, 19.555, 19.557, 10.415 y 78.104. Tres lámina de 200 pesetas nominales, (del BOLETIN)
600'00	Serie H, números 7.985, 63.848 y 36.852.
4.300'00	Total
901,10	Existencia en cuenta corriente el 1.º Julio de 1926.
75'00	Depósito de D. Manuel Martínez Rodríguez
70'00	Donativo de los «Cuatro».
1046'10	Total
	Importe de una lámina de 100 pesetas nominales,
70,00	Serie G número 69.412
	Pontevedra 1.º de Agosto de 1926.

V.º B.º El Presidente, José M.ª Piay

El Tesorero,

Evaristo Vázquez

NOTA.—El compañero que lo desee, puede pasar por la Sucursal del Banco de España, y allí comprobará el capital existente.



BÁLSAMO INSUPERABLE PARA LA CURACIÓN DE QUEMADURAS — HERIDAS — HELADURAS

PREPARADO EN EL LABORATORIO FARMACEUTICO DE LABORATORIO FA

Gabinete de Terapéutica física y RAYOS X

del DR. MILLAN

Lepanto, 5. - VIGO

Radioscopia - Radiografía

y tratamiento de los tumores malignos, enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, miomas uterinos y metropatías hemorrágicas, enfermedades de la piel, tuberculosis ganglionares y óseas y demás afecciones tributarias de la

Radioterapia, diatermia, alta frecuencia, luz violeta, corrientes galvánicas, corrientes farádicas, etc.

PRODUCTOS "IBYS"

Tratamiento de las infecciones intestinales del niño y del adulto por el

BIOLACTISERUM «IBYS»

Nuevo preparado consistente en la asociación de fermentos lácticos seleccionados y suero de caballos inmunizados contra el bacilo del TIFUS, PARATIFUS A, PARATIFUS B, COLIBACILOS. PROTEUS y otros gérmenes intestinales.

Pídanse muestras y literatura al Instituto IBYS Bravo Murillo, 45. - MADRID

Apartado de Correos n.º 897.-Direc. Teleg. y Telef. IBYS.